



# Asamblea General

Distr. general  
27 de febrero de 2014  
Español  
Original: francés

---

## Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Mónaco

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-11550 (S) 070314 120314

**\*1411550\***

Se ruega reciclar



1. El Principado de Mónaco toma nota de las recomendaciones formuladas en el marco de su segundo examen, que tuvo lugar en el curso del 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), el 28 de octubre de 2013.
2. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 27 y 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo y de la resolución 65/281 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Mónaco incluye en la presente adición información sobre su posición acerca de todas las recomendaciones recibidas a este respecto, incluidas las que están pendientes de examen que figuran en el párrafo 90 del informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU (véase el documento A/HRC/WG.6/17/L.10, párrs. 90 a 90.19).
3. Durante la preparación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, aprobado el 31 de octubre de 2013, el Principado de Mónaco anunció que aceptaba 51 recomendaciones, de las 81 formuladas.
4. Además, el Principado de Mónaco indicó que no podía prestar su apoyo a 11 recomendaciones.
5. Por último, indicó que daría una respuesta a 19 recomendaciones en una fecha posterior.

### **Observaciones del Principado de Mónaco relativas a las recomendaciones que recibieron su apoyo durante la preparación del informe del Grupo de Trabajo (párrafo 89 del documento A/HRC/WG.6/17/L.10)**

6. El Principado de Mónaco desea formular algunas aclaraciones sobre las recomendaciones aceptadas, en particular sobre aquellas cuya aplicación ya está asegurada.

### **Recomendaciones 14 a 23 relativas a la creación de una institución nacional de derechos humanos<sup>1</sup>**

7. El Principado de Mónaco desea señalar que en virtud del Decreto N° 4524 de 30 de octubre 2013 se estableció la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación, cuyas competencias hasta ese momento correspondían principalmente al Consejero de Apelaciones y Mediación.
8. La Oficina del Alto Comisionado también tiene la función de tramitar las apelaciones y las controversias entre los clientes o usuarios y las administraciones y los servicios públicos, incluidas las estructuras ejecutivas que dependen de la autoridad directa del Ministro de Estado, así como los servicios pertinentes de la administración de justicia, el Consejo Nacional (Parlamento), el Municipio y los establecimientos públicos.
9. Cabe destacar que la función de la Oficina del Alto Comisionado prevé un conjunto de garantías, en particular en relación con su neutralidad, imparcialidad e independencia operacional y financiera.
10. Las garantías consagradas en el texto mencionado también guardan relación con las modalidades de interposición de recursos del Alto Comisionado, sus prerrogativas de investigación y de formulación de recomendaciones a las autoridades administrativas.

**Recomendación 39 relativa a la presentación de denuncias contra los agentes de policía<sup>2</sup>**

11. El Principado de Mónaco desea recordar los aspectos que se pusieron de relieve en el curso del examen, en particular el servicio especializado de policía que depende directamente del Ministerio de Estado, encargado de investigar las infracciones atribuidas a agentes de policía.

12. Además, es importante observar que ya la ley garantiza vías de recursos efectivos.

**Recomendación 40 relativa a las personas condenadas en Mónaco que cumplen su sentencia en Francia<sup>3</sup>**

13. El Principado desea recordar los aspectos que se señalaron en el curso del examen y en particular el Acuerdo con Francia en vías de ultimarse que permitirá a un magistrado de Mónaco realizar visitas periódicas a los establecimientos de que se trate para garantizar que las condiciones de detención se ajusten debidamente a las normas en vigor en Mónaco.

**Recomendación 45 relativa a la protección de los trabajadores extranjeros, entre otras cosas mediante la revisión de la legislación pertinente sobre sus condiciones de trabajo<sup>4</sup>**

14. El Principado acepta esta recomendación en la medida en que todos los trabajadores del sector formal en Mónaco ya gozan de las mismas condiciones de trabajo.

**Recomendación 46 relativa a la protección de los trabajadores extranjeros contra toda forma de discriminación, en particular en el acceso a los servicios sociales y sanitarios<sup>5</sup>**

15. El Principado acepta esta recomendación en la medida en que todos los trabajadores, tanto los extranjeros como los no extranjeros que trabajan en el sector formal en Mónaco, ya gozan de las mismas condiciones de trabajo y de las mismas prestaciones de seguridad social en materia de salud y de accidentes de trabajo.

**Recomendación 51 relativa a la recuperación de fondos de origen ilícito<sup>6</sup>**

16. El Principado de Mónaco desea recordar los aspectos que se pusieron de relieve en el curso del examen, y en particular el hecho de que presta cooperación judicial efectiva, exista o no un acuerdo de asistencia con el país que la solicita.

17. El Principado observa el principio de la reciprocidad y presta asistencia a diversos órganos internacionales en materia de lucha contra el blanqueo de dinero.

18. También se está analizando la posibilidad de crear un organismo encargado de la gestión y administración de todos los activos congelados por las autoridades monegascas.

## **Respuestas del Principado de Mónaco a las recomendaciones respecto de las cuales no se comunicó información durante la preparación del informe del Grupo de Trabajo (párrafo 90 del documento A/HRC/WG.6/17/L.10)**

19. En relación con las recomendaciones formuladas en el párrafo 90 del informe del Grupo de Trabajo, el Principado de Mónaco no está en condiciones en esta etapa de dar una respuesta formal a ellas, pero se compromete a seguir analizándolas.

### **Recomendaciones 1, 2 y 3<sup>7</sup> relativas al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

20. El Principado señala que los estudios relativos a los dos Protocolos mencionados ya se han iniciado y que por el momento conviene aguardar su finalización.

### **Recomendaciones 4 y 5 relativas a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>**

21. El Principado de Mónaco indica que cuenta con una sola institución correccional en su territorio, en la que se aloja un promedio de 20 a 30 detenidos que cumplen condenas de corta duración, de modo que no se trata de un centro de detención propiamente dicho.

22. Además, desde hace varios decenios, no se ha registrado ni denunciado ningún caso de malos tratos ni de condiciones materiales deficientes.

### **Recomendaciones 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 relativas a la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>9</sup>**

23. La ratificación del Estatuto de Roma requiere una reforma en profundidad de numerosas normas jurídicas de Mónaco, en particular la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

24. Sin embargo, el Principado de Mónaco está decidido a cooperar con la Corte Penal Internacional, según el caso, en las cuestiones en que la Corte solicite su colaboración.

25. El Principado también ya ha tramitado una solicitud de asistencia interpuesta por el Fiscal de la Corte.

### **Recomendaciones 6, 7, 8 y 9 relativas a la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>10</sup>**

26. El Principado de Mónaco firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 7 de febrero de 2007 pero el examen ulterior de las disposiciones de la Convención demostró que existen elementos incompatibles de carácter constitucional y legislativo respecto del derecho monegasco.

### **Recomendaciones 17, 18, y 19 relativas a la adhesión a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a determinados Convenios de la Organización Internacional del Trabajo<sup>11</sup>**

27. La adhesión a la Organización Internacional del Trabajo y a algunos de sus Convenios plantea ciertos problemas relativos al derecho de sindicación del Principado de Mónaco y de su sistema de prioridad en el sector del empleo.

### **Observaciones del Principado de Mónaco relativas a las recomendaciones que no recibieron su apoyo durante la preparación del informe del Grupo de Trabajo (párrafo 91 del documento A/HRC/WG.6/17/L.10)**

#### **Recomendaciones 1, 2, 3, 4 relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>12</sup>**

28. Las características propias del Principado de Mónaco, en relación con su sistema de prioridad de los nacionales en el sector del empleo y la vivienda, no permiten en este momento ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

29. No obstante, cabe señalar que el tamaño reducido del territorio monegasco, combinado con los controles de los inspectores del trabajo y la vigilancia que llevan a cabo los servicios de policía de Mónaco, determinan que sea altamente improbable la presencia de personas en situación irregular en el Principado.

30. Por último, el Principado de Mónaco recuerda que los trabajadores no monegascos gozan del derecho pleno a las prestaciones de salud y educación. Se aplican medidas de apoyo específicas con miras a ayudar a las personas más vulnerables y se llevan a cabo inspecciones rigurosas de las condiciones del trabajo para prevenir toda forma de explotación.

#### **Recomendación 5 relativa a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa<sup>13</sup>**

31. El Principado de Mónaco recuerda que la Comisión de Venecia del Consejo de Europa emite opiniones consultivas y señala que no puede comprometerse a aplicar la totalidad de las recomendaciones formuladas en la opinión emitida en relación con la Constitución de Mónaco.

32. En términos generales, el Principado de Mónaco reafirma el compromiso de las más altas autoridades y de la población con el mantenimiento del modelo institucional actual.

33. Por último, recuerda la aceptación de la recomendación contenida en el párrafo 89.10 relativa a la aprobación y aplicación de una ley relativa a la organización del Consejo Nacional a fin de reflejar los cambios que ya se efectuaron en la Constitución en 2002.

### **Recomendación 6 relativa a la despenalización de la difamación<sup>14</sup>**

34. El Principado de Mónaco no tiene previsto despenalizar la difamación, que constituye una infracción de naturaleza comparable a la injuria y que además puede revestir carácter racista u homófobo.

35. Si bien se trata de un delito en sí mismo, su tipificación como delito no plantea obstáculos a la libertad de expresión. El hecho de que constituya una infracción tiene por objeto precisamente proteger a toda persona contra la difamación en razón de su pertenencia a un grupo determinado.

### **Recomendaciones 7, 8, 11 relativas a la discriminación en la esfera del empleo<sup>15</sup>**

36. La Constitución y los textos legislativos y reglamentarios en vigor en el Principado de Mónaco no contienen discriminación alguna fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma o la religión.

37. En el caso de la nacionalidad, no se trata de discriminación sino de la asignación de prioridad a la protección de los nacionales que son una minoría en su país, en la medida en que representan menos del 25% de la población residente y no podrían, sin esta protección, trabajar en su propio país.

38. Por tanto, el Principado no prevé modificar su ordenamiento jurídico a este respecto, por cuanto ello obligaría a una parte de su población nacional a buscar empleo en un país extranjero.

39. Por último, cabe recordar que todos los trabajadores del sector formal de Mónaco gozan de las mismas condiciones de trabajo, independientemente de su raza, sexo, religión o nacionalidad, en el marco del respeto de las convenciones vinculantes para el Principado.

### **Recomendación 9 relativa a la posibilidad de que los monegascos por naturalización se presenten a elecciones<sup>16</sup>**

40. En aplicación directa de la Constitución, los monegascos por naturalización disponen de facultades plenas para presentarse a elecciones, sean estas parlamentarias o municipales.

41. Las condiciones que se enuncian en los artículos 54 y 79 de la Constitución solo contienen una condición relacionada con la edad y el período mínimo de posesión de la nacionalidad.

42. El Principado de Mónaco no prevé la modificación de la Constitución respecto de esta cuestión.

### **Recomendación 10 relativa a la independencia del poder judicial<sup>17</sup>**

43. La independencia de la justicia está plenamente garantizada en las disposiciones actuales de la Constitución y se aplica mediante legislación promulgada recientemente, a saber, la Ley N° 1364 de 16 de noviembre 2009 sobre el Estatuto de la Magistratura, que creó el Consejo Superior de la Magistratura, y la Ley N° 1398 de 24 de junio de 2013, relativa a la administración y la organización judiciales.

44. No se prevé ninguna modificación de la Constitución en esta esfera.

## Notas

- <sup>1</sup> **89.14** Fortalecer la unidad nacional para la protección de los derechos humanos en el Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de Mónaco y trabajar en pro del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos (Francia);
- 89.15** Estudiar la posibilidad de modificar la Defensoría del Pueblo que existe en la actualidad a fin de que sea más independiente de la oficina y pueda abordar las controversias en materia de derechos humanos entre los ciudadanos y las distintas instituciones del Estado con imparcialidad y autonomía (México);
- 89.16** Crear un órgano independiente encargado de los derechos humanos (Argelia);
- 89.17** Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos acorde con los Principios de París (Túnez);
- 89.18** Establecer una institución nacional de derechos humanos cuyo funcionamiento esté en consonancia con los Principios de París (Costa Rica);
- 89.19** Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, dotándola de los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluida la investigación de las denuncias de tortura (Uruguay);
- 89.20** Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos con arreglo al marco jurídico y de procedimiento nacional apropiado (Maldivas);
- 89.21** Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y crear una entidad independiente de derechos humanos para recibir denuncias de particulares en relación con los derechos humanos (Eslovenia);
- 89.22** Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París (Indonesia);
- 89.23** Establecer un mecanismo que supervise la igualdad de género en el empleo, la discriminación salarial contra la mujer y la discriminación por motivos de orientación sexual (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- <sup>2</sup> **89.39** Crear un procedimiento independiente para supervisar las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- <sup>3</sup> **89.40** Considerar la posibilidad de establecer un mecanismo encargado de supervisar las condiciones de cumplimiento de la sentencia de los reos privados de libertad en Francia (Costa Rica).
- <sup>4</sup> **89.45** Fortalecer la protección de los trabajadores extranjeros en el país, entre otras cosas mediante la revisión de la legislación pertinente sobre sus condiciones de trabajo (Tailandia).
- <sup>5</sup> **89.46** Aprobar la legislación pendiente sobre el acoso y la violencia en el lugar de trabajo y seguir velando por la protección de los trabajadores no monegascos contra toda forma de discriminación, en particular en el acceso a los servicios sociales y sanitarios (República de Moldova).
- <sup>6</sup> **89.51** Garantizar la cooperación y la capacidad de respuesta de las instituciones financieras con respecto a las solicitudes de recuperación de fondos de origen ilícito (Túnez).
- <sup>7</sup> **90.1** Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de aumentar las posibilidades de denuncia e investigación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, de ese modo, adecuar esos sistemas de protección a los que ya existen en el ámbito de los derechos civiles y políticos (España).
- 90.2** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Francia).
- 90.3** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para mejorar la lucha contra la discriminación contra la mujer y velar por una mayor protección de ese grupo de población (España).
- <sup>8</sup> **90.4** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Brasil); ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Francia);
- 90.5** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Estonia); ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Togo).
- <sup>9</sup> **90.10** Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Montenegro); ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Australia); ratificar el Estatuto de Roma de la

Corte Penal Internacional (Francia); ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Brasil);

**90.11** Seguir estudiando la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Túnez);

**90.12** Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y armonizar plenamente su legislación nacional con todas las obligaciones dimanantes del Estatuto, incluso mediante la incorporación de disposiciones para cooperar pronta y plenamente con la Corte y para investigar y enjuiciar eficazmente el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los tribunales nacionales (Países Bajos);

**90.13** Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adecuar plenamente su legislación nacional con las obligaciones que le incumben en virtud del Estatuto de Roma y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Irlanda);

**90.14** Ratificar o adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aplicarlo plenamente a nivel nacional y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Eslovaquia);

**90.15** Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y armonizar plenamente su legislación nacional con todas las obligaciones que contiene el Estatuto (Estonia);

**90.16** Acelerar los procedimientos internos encaminados a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, así como a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Uruguay).

<sup>10</sup> **90.6** Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina);

**90.7** Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que Mónaco firmó en 2007 (Francia);

**90.8** Seguir considerando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Túnez);

**90.9** Acelerar los procedimientos legislativos y las reformas judiciales orientados a la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y reconocer la competencia de su órgano de vigilancia (Uruguay).

<sup>11</sup> **90.17** Examinar las incompatibilidades de la legislación nacional que impiden su adhesión a la OIT y la ratificación de sus Convenios, en particular, los Convenios N<sup>os</sup> 111 y 87 de la OIT (Uruguay);

**90.18** Adherirse a la OIT y a sus Convenios (Alemania);

**90.19** Considerar la posibilidad de ratificar los Convenios fundamentales de la OIT (Nicaragua).

<sup>12</sup> **91.1** Ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argentina); ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argelia);

**91.2** Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Ecuador);

**91.3** Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Nicaragua);

**91.4** Adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y reconocer la competencia del Comité (Uruguay).

<sup>13</sup> **91.5** Considerar la posibilidad de aprobar las recomendaciones de la Comisión de Venecia para adecuar algunas de sus leyes a sus prácticas ya democráticas (Estados Unidos de América).

<sup>14</sup> **91.6** Despenalizar la difamación y reflejarla en el Código Civil (Irlanda).

<sup>15</sup> **91.7** Adoptar medidas a fin de que la Constitución y otros textos legislativos nacionales contengan disposiciones adecuadas que establezcan claramente el principio de la igualdad de trato y la no discriminación por motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, idioma o religión (México);

**91.8** Perseverar en sus esfuerzos para consolidar el marco legislativo en la esfera de la protección contra la discriminación, en particular en relación con el empleo de no nacionales (Países Bajos);

**91.11** Analizar los tratos que puedan ser discriminatorios contra los extranjeros, en particular en el ámbito del empleo, y considerar la posibilidad de enmendar la legislación con arreglo al resultado de ese análisis (Canadá).

<sup>16</sup> **91.9** Examinar y abolir las medidas jurídicas y prácticas que impiden a los monegascos por naturalización presentarse a las elecciones, en particular los artículos 54 y 79 de la Constitución, a fin de eliminar toda distinción inapropiada entre los ciudadanos (República Islámica del Irán).

<sup>17</sup> **91.10** Examinar formas de acrecentar la independencia del poder judicial, como la consagración del Consejo Superior de la Magistratura y la Fiscalía en la Constitución (Estados Unidos de América).

---